



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

REPUBLICA DEL PERU



12

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MDSJB /AYAC.

San Juan Bautista, 28 de diciembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA.

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre del 2017, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 118-2017-MDSJB/AYAC; Informe N° 066-2017-MDSJB/GAT, de fecha 27 de diciembre del 2017, suscrito por el CPC. Fredy Richard Herrera Mendoza – Gerente de Administración Tributaria; Informe N° 274-2017-MDSJB/GM, de fecha 28 de diciembre del 2017, suscrito por la Mg. Econ. Lilia Edith Huamán Carrasco – Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N°s 27680 y 30305;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece el Impuesto Predial, su definición, su alcance, base imponible y metodología, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada Ejercicio Fiscal;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. Asimismo la Cuarta Disposición final del mencionado dispositivo legal, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas”;

Que, el Artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año en forma fraccionaria hasta el cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulado del índice de precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF, aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria UIT para el ejercicio fiscal 2018 en Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/.4, 150.00);

Que, con Resolución Ministerial N° 413-2017-VIVIENDA, se aprueba el listado de Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos para Centros Poblados Menores; y para la determinación del Autoavalúo del presente año se tomará en cuenta la Resolución Ministerial N° 414-2017-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos; Asimismo a través de la Resolución Ministerial N° 415-2017-VIVIENDA, se determina el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones vigentes para la Costa, Sierra y Selva; de la misma forma mediante Resolución Ministerial N° 126-2017-VIVIENDA, se aprueba la tabla de Depresión por Antigüedad y Estado de Conservación según el material estructural predominante; y a través de la Resolución Directoral Regional N° 024-2017-GRA/GG/GRDS/DRVCS, se aprueba los Planos Básicos Arancelarios de Valores Oficiales, para el año 2018;

Que, el Concejo Municipal de San Juan Bautista, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas conexas ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA:

“QUE FIJA MONTO MÍNIMO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”.

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE en Veinticuatro y 90/100 Soles (S/. 24.90) el monto mínimo para pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2018 dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.

ARTICULO SEGUNDO.- Para determinar el Valor del Precio deberá utilizarse los siguientes elementos:

- Cuadro de Valores Unitarios de Edificaciones para la Región de la Sierra, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 415-2017-VIVIENDA.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



- Tabla de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 414-2017-VIVIENDA.
- Planos Básicos Arancelarios de Valores Oficiales, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 024-2017-GRA/GG-GRDS-DRVCS.
- Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación, aprobado por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA.
- Listado de valores Unitarios Oficiales de Terreno Urbano para Centros Poblados Menores, aprobado por Resolución Ministerial N° 413-2017-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- TRAMO DE AUTOAVALUÓ

Aplicar la Escala Progresiva Acumulativa a efectos del cálculo del Impuesto para el presente Ejercicio - 2018:

UIT	Tramo de Autoavaluó S/4,150.00	Tasa	Monto de Impuesto	
			Parcial S/.	Acumulación S/.
Hasta 15 UIT	62,250.00	0.2 %	124.50	124.50
Más de 15 hasta 60	62,251.00 - 249,000.00	0.6 %	1,120.50	1,245.00
Más de 60 UIT	249,001.00 a más	1 %	1,245.00	

IMPUESTO MINIMO: S/. 24.90 (Veinticuatro y 90/100 Soles)

ARTICULO CUARTO.- CUOTAS

El Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el 28 del mes de febrero del 2018.
- En **Forma Fraccionada**, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.
Primera Cuota, hasta el 28 de febrero de 2018.
Segunda Cuota, hasta el 30 de mayo del 2018.
Tercera Cuota, hasta el 31 de agosto del 2018.
Cuarta Cuota, hasta el 30 de Noviembre del 2018.

ARTICULO QUINTO.- INTERESES MORATORIOS

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las señaladas en el Artículo anterior, estarán sujetos al interés moratorio (TIM), de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33° del texto Único ordenando de Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para los tributos administrativos por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista para el periodo 2018.

ARTICULO SEXTO.- COSTAS Y GASTOS

- Apruébese el derecho de emisión sistematizada y determinación Boucher de pago para el impuesto predial 2018 en S/. 12.00 (Doce y 00/100 Soles).
- El derecho de emisión se cancelará conjuntamente con el pago total del impuesto predial o con la primera cuota.
- Por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/6.00 (Seis y 00/100 Soles).

ARTICULO SEPTIMO.- PRORROGA DEL PLAZO DE VENCIMIENTO

En los casos que por disposición legal pertinente se declaran días feriados inhábiles y estos recaigan en las fechas de vencimiento, las mismas se entenderán prorrogadas hasta el siguiente día hábil.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIA

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista su publicación en el diario de mayor circulación regional y portal electrónico <http://www.munisjuanbautista.gob.pe/>.

SEGUNDA.- Encargar a la Sub Gerencia de Registro y Control Tributario de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, brindar el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de Impuesto Predial.

TERCERA.- La presente Ordenanza se aplicará a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Mario Guillén Cancho
ALCALDE

